

MERCADO DE VALORES OPERACIONES Y TÍTULOS EN LA BVQ



2. DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES VALORES

2.1 ACCIONES Son títulos de renta variable

Se llama acción a cada una de las partes o fracciones iguales en que se divide el capital de una compañía. Se refiere también al título que representa la participación en el capital suscrito y pagado.

Existen dos clases de acciones: ordinarias y preferidas, las que se diferencian en principio por el derecho al pago preferente de dividendos antes que las acciones ordinarias.

El rendimiento de una acción depende del resultado del ejercicio anual de una compañía, siendo repartible únicamente el beneficio líquido y efectivamente percibido. En consecuencia, las acciones no pueden garantizar un rendimiento fijo.

Precio acción

Dividendos: efectivo, en acciones



2.2 ACEPTACIONES BANCARIAS (garantizados por un banco)

Son las letras de cambio o pagarés girados por los clientes de bancos y aceptados por éstos. Es un compromiso de pagar un giro o pagaré en una fecha determinada. Estos valores se convierten en aceptaciones cuando un banco participa como intermediario, aceptando éste la responsabilidad por su pago.

El rendimiento de estos papeles se lo obtiene mediante una tasa de descuento que se aplica a su valor nominal. Son negociadas en el mercado bancario o en bolsa.

Se pueden registrar de 3 maneras:

- Cuando el banco garantiza el pago se registra como Contingente
- Cuando el banco adquiere se registra como inversión
- Cuando el banco emite se registra como pasivo



2.3 AVALES BANCARIOS

Estos valores son letras de cambio en las que intervienen tres partes: el deudor que se compromete a pagar en los términos acordados, el avalista que pagará en caso de que el deudor no lo haga, es decir es el garante de la obligación, y el acreedor que es el beneficiario del pago. Cuando una letra de cambio esta garantizada o avalada por un banco toma el nombre de aval bancario.



2.4 TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TBC's)

Son valores emitidos y colocados por el Banco Central del Ecuador, con la finalidad de regular la liquidez de la economía.

Siendo ésta su naturaleza, los títulos del Banco Central no generan un interés fijo sino que su rendimiento estará dado por el margen de descuento con el cual se realicen las negociaciones.

El Banco Central del Ecuador tiene la facultad para determinar los montos, plazos, rendimientos y demás condiciones de los TBC. A su vencimiento, las TBC son redimidos a la par en las oficinas del Banco Central del Ecuador. El Gobierno Nacional, los consejos provinciales, las entidades creadas por la ley u ordenanza, como de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, el IESS y la Junta de Beneficencia de Guayaquil, no pueden invertir, adquirir o recomprar estos títulos.



2.5 BONOS CFN

Son valores emitidos por la Corporación Financiera Nacional para conseguir financiamiento a sus programas de desarrollo. La emisión de estos papeles requiere únicamente la aprobación del directorio del Banco Central y se sujetan a la ley de esa entidad. Son emitidos a plazos de 2 a 5 años y el correspondiente servicio de amortización e intereses corre a cargo de la misma Corporación. Estos valores se negocian directamente por la Corporación con los inversionistas obligados por la ley a adquirir estos títulos y pueden negociarse en las bolsas de valores dentro del mercado primario y secundario.



2.6 BONOS DEL ESTADO (a largo plazo)

Son valores de deuda emitidos por el Gobierno Central a través del Ministerio de Economía y Finanzas, sea con el fin de financiar el déficit del presupuesto del Estado o de destinar sus recursos a la realización de ciertos proyectos. Los montos, plazos e intereses a devengarse serán establecidos en el respectivo decreto ejecutivo de emisión y este depende del Riesgo País (EMBI+ JPMorgan). La negociación la realiza el propio Ministerio de Economía y Finanzas, en forma directa con las instituciones del sector público o a través de las bolsas de valores con el sector privado.



2.7 CARTAS DE CRÉDITO

Es un acuerdo por el que un banco (banco emisor), obrando a petición y de conformidad con las instrucciones de un cliente (ordenante) o en su propio nombre:

1. Se obliga a hacer un pago a un tercero (beneficiario) o a su orden, o a aceptar y pagar letras de cambio (instrumentos de giro) librados por el beneficiario; o
 2. Autoriza a otro banco para que efectúe el pago o para que acepte y pague tales instrumentos de giro; o
 3. Autoriza a otro banco para que negocie contra la entrega del o de los documentos exigidos, siempre y cuando se cumplan los términos y las condiciones del crédito.
- Las cartas de crédito se pueden negociar en la bolsa a descuento.



2.8 CÉDULAS HIPOTECARIAS

Son valores ejecutivos que contienen un derecho de carácter económico que consiste en la percepción de una renta periódica, fija o reajutable, y el derecho al reembolso del capital determinado en la misma, en el plazo estipulado para el pago de los préstamos, por sorteos semestrales o cronológicamente. Podrán emitir cédulas hipotecarias los bancos, mutualistas, cooperativas de ahorro y crédito. Es un instrumento financiero para el desarrollo de programas de vivienda.

No se podrán emitir cédulas hipotecarias con respaldo de bienes inmuebles de propiedad de la institución financiera emisora y de sus partes vinculadas.



2.9 CERTIFICADOS DE AHORRO

Son valores emitidos por los bancos, es acreditativo de una imposición a plazo para efectuar un libramiento contra quien lo haya emitido, son libremente negociables y tienen por finalidad la captación del ahorro interno.

Tienen un plazo entre 1 y 30 días, no requieren de un título como respaldo



2.10 CERTIFICADOS DE DEPÓSITO

Son valores que constituyen obligaciones financieras exigibles al vencimiento de un período no menor a 30 días, libremente convenidos; pueden ser pagados antes del vencimiento, previo acuerdo de las partes. Estos valores tienen mucha similitud a las pólizas de acumulación que se mencionan más adelante.

2.11 CERTIFICADOS DE TESORERÍA (CETES)

Son valores emitidos por el Gobierno Central, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y colocados por el Banco Central, para captar recursos por lo general a corto plazo, que financien las necesidades de la caja fiscal.



2.13 CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Son valores que representan los aportes hechos por los constituyentes de un **fondo colectivo de inversión**. Estos valores deben someterse a una calificación de riesgo y son libremente negociables en el mercado.

Fondos colectivos de inversión son aquellos que tienen como finalidad invertir en **valores** o **proyectos productivos** específicos y están constituidos por los aportes de los constituyentes dentro de un proceso de oferta pública.

En cambio, los fondos administrados son aquellos que admiten la incorporación, en cualquier momento, de aportantes, así como el retiro de uno o varios, por lo cual el patrimonio y el valor de sus unidades es variable.

Todo fondo de inversión requiere de una política y reglamento



2.14 CUPONES

Un cupón es un valor que se emite adherido o asociado con un valor de deuda de largo plazo, tales como bonos, obligaciones o cédulas hipotecarias, a cuya presentación al emisor de tales valores está obligado a pagar capital y/o intereses al inversionista, según esté establecido en las características de la emisión correspondiente. Nuestro mercado ha adoptado la modalidad de tratar a los cupones como valores independientes de los bonos u obligaciones que los contienen, negociándolos libremente en el mercado a una tasa de descuento.



2.15 LETRAS DE CAMBIO

Son títulos de crédito por los que una persona, llamada “librador o girador”, da la orden a otra, llamada “librado o girado”, para que pague a una tercera persona, llamada “beneficiario”, una suma determinada de dinero en el lugar y plazo que el documento indica. El “librador” es quien emite la letra y la gira. El “girado” es aquel contra quien se emite esa letra, a quien el librador da la orden de pagar. El “beneficiario” es aquel en cuyo favor se emite la letra. Estos valores se negocian con descuento en el mercado de valores son generalmente emitidos por entidades bancarias a corto plazo.



2.16 NOTAS DE CRÉDITO FISCAL

Son valores nominativos por medio de los cuales entidades como el Servicio de Rentas Internas (SRI), reconocen la existencia de una suma de dinero pagada indebidamente o en exceso por concepto de tributos. Sirven para pagar o compensar otras obligaciones tributarias.

Si el contribuyente beneficiario de la **nota de crédito** no debe impuesto a la renta y por tanto no puede realizar la compensación respectiva, puede negociarla a través de la bolsa de valores.

Las notas de crédito no tienen plazo de vencimiento ni devengan interés fijo, estando su beneficio determinado por el descuento con que se negocian.



2.17 OBLIGACIONES

Las obligaciones son valores que pueden ser emitidos por las compañías legalmente facultadas como un mecanismo que les permite captar recursos del público y financiar sus actividades productivas.

De tal manera que las obligaciones son valores representativos de una deuda, que el emisor reconoce o crea, y que son exigibles según las condiciones de la emisión. Pueden estar representadas en títulos o en cuentas llevadas por un depósito centralizado de compensación y liquidación. Como todo título de crédito da derecho al cobro de intereses y a la recuperación del capital, para lo cual podrán contener cupones.



2.18 OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES

Las obligaciones convertibles en acciones son emitidas por sociedades anónimas, las cuales dan el derecho a su titular de optar por el pago del valor de la obligación o que éstas se conviertan en acciones de la emisora, tomando en cuenta el factor de conversión, el cual determina el número de acciones que se convierten por cada obligación, en base a lo estipulado en la escritura de la emisión. Se requiere de un índice de conversión.

2.19 PAGARÉS

Constituye una promesa incondicional de pago, representada en un título mediante el cual una persona, "firmante", se obliga incondicionalmente a pagar una cantidad determinada, en un tiempo determinado, a la orden de otra persona, "beneficiario".

Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, que tenga la capacidad de obligarse puede suscribir un pagaré en reconocimiento de una obligación. Pero, igual que en el caso de la letra de cambio, los pagarés que se negocian en el mercado de valores son generalmente emitidos por entidades bancarias.

Estos valores son de corto plazo, generan una tasa de interés fija y podrían negociarse con descuento o con premio; son generalmente emitidos por entidades bancarias.



2.20 PAPEL COMERCIAL U OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO

Instrumento de deuda de corto plazo, son emitidos con plazos inferiores a trescientos sesenta días.

2.21 PÓLIZAS DE ACUMULACIÓN

Póliza de acumulación es la libranza o título emitido por un banco contiene una orden para percibir o cobrar una suma de dinero en un plazo corto y con una renta fija.

La renta está determinada por la tasa de interés pactada libremente entre el emisor y el cliente.